



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE

Cd. Victoria, Tam., a 20 de abril de 2005.

HONORABLE ASAMBLEA:

De los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado se recibió por esta Diputación Permanente, la iniciativa de decreto promovida por el Diputado Héctor Martín Garza González, con el objeto de crear el Reglamento de las Asociaciones de Padres de Familia, dentro de los Centros Educativos, donde el Estado imparte Educación.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y por el artículo 56 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, esta Diputación Permanente que funge durante el receso del primer año de ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura, se permite presentar el siguiente:

DICTAMEN

La presente iniciativa propone la creación de un Reglamento de Asociación de Padres de Familia en los Centros Educativos Públicos en donde el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Imparte Educación, derivada de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto No.67, del 13 de octubre de 1999.

Esta Diputación Permanente estima que la propuesta plasmada en esta iniciativa es de suma importancia para fortalecer la participación de las Asociaciones de Padres de Familia, dentro de los Centros Educativos donde el Estado imparte la Educación, sin embargo, es preciso mencionar, antes de iniciar cualquier análisis sobre el contenido del Reglamento, propuesto que el Congreso del Estado no es competente para expedir reglamentos, lo anterior derivado de las siguientes consideraciones:

Por reglamento se entiende de manera general el conjunto de reglas y conceptos que se dan por una autoridad competente para realizar la ejecución de una ley o para el régimen interior de una dependencia o corporación. La Constitución le otorga al Poder Ejecutivo como principal función legislativa, el emitir el reglamento, por lo que se le conoce también como Poder Reglamentario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta facultad señala el ejercicio de la función legislativa y es reconocida por la doctrina y la jurisprudencia. La finalidad del reglamento es facilitar la aplicación de la ley, detallándola, y operando como instrumentos idóneos para llevar a efectos su contenido.

La ley como acto que emana de un órgano colegiado, tiene una característica que consiste en la generalidad e impersonalidad de las situaciones que rige. Por lo que se considera que no se llega a comprender la aplicación práctica de sus postulados, de allí que la cercanía que guarda el Poder Ejecutivo con la realidad social, al aplicar la ley, hace que estos dispositivos jurídicos operen como los instrumentos más idóneos para llevar a efecto su contenido.

Lo anterior denota que en el Poder Ejecutivo predomina el principio de representación popular, por lo que resulta más lógico que se le encomiende a este Poder, la elaboración de los reglamentos ya que las Dependencias cuentan con personal más especializado y están en contando con la realidad a la que se aplican leyes y reglamentos.

Con el objeto de reafirmar los elementos antes expuestos, se cita a continuación una tesis de nuestro máximo órgano jurisdiccional que resume el contenido de las consideraciones antes expuestas:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

FACULTAD REGLAMENTARIA DEL EJECUTIVO. El artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal ha establecido a favor del Presidente de la República, la que se ha denominado facultad reglamentaria, al disponer que deben proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes, según lo han reconocido la jurisprudencia y la doctrina mexicana, en la inteligencia de que al ejercitar la función reglamentaria, el Ejecutivo realiza materialmente una función legislativa, aunque formalmente debe considerarse de orden administrativo, toda vez que da normas creadoras de situaciones jurídicas de carácter general, abstracto y permanente, que no pueden ser modificadas, sino por otro acto de la misma naturaleza del que las creó. Por lo mismo, es inexacto que la función legislativa, esté reservada de modo exclusivo al Congreso de la Unión, ya que Constitucionalmente el Ejecutivo está facultado para ejercitarla, al hacer uso de la facultad reglamentaria y dentro de los límites propios de ésta, que por tener como finalidad el desarrollo de las normas establecidas en la ley reglamentaria, no puede contrariar éstas, pero sí adecuarlas a las múltiples situaciones que pueden quedar regidas por ellas.

Tomo CXXII, p. 283. - Amparo en revisión en materia de trabajo 9155/45 Sedas Águilas, S.A. y Coags.- 13 de octubre de 1954. - Unanimidad de 4 votos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La facultad reglamentaria en materia local, se encuentra establecida en el artículo 91, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, al establecer que las facultades y obligaciones del Gobernador entre otras son cumplir y hacer cumplir la Constitución del Estado, y las Leyes, Decretos y Acuerdos del Congreso, y proveer en la esfera administrativa cuando fuere escenario a su exacta observancia, expidiendo para el efecto los reglamentos respectivos.

Ahora bien, quienes integramos la Diputación permanente, no obstante los argumentos legales antes expuestos, estimamos que el fin último de la iniciativa que nos ocupa resulta loable si lo vemos a la luz de la necesidad de regular a las Asociaciones de Padres de Familia en los Centros Educativos Públicos en donde el Estado imparte educación, por lo que determinamos canalizar mediante oficio este planteamiento ante la Secretaría de Educación del Estado, con pleno respeto a la esfera de competencia del Ejecutivo Estatal, para que como instancia con facultades plenas sobre este particular le de la atención procedente.

Por lo anterior esta diputación permanente, considera innecesario, el estudio del reglamento en mención, por no ser de la competencia de este Órgano Legislativo la expedición de disposiciones de este carácter.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo anterior, se propone la aprobación del siguiente Punto de

ACUERDO

Único.- Se desecha la iniciativa de decreto que crea el Reglamento de las Asociaciones de Padres de Familia, dentro de los Centros Educativos, donde el Estado imparte Educación.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, Victoria, Tamaulipas, a los 20 días del mes de abril del año dos mil cinco.

DIPUTACION PERMANENTE

Presidente

Dip. José Francisco Rabago Castillo

Secretario

Vocal

Dip. Alejandro Antonio Saenz Garza

Dip. José Gudiño Cardiel

Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto por medio de el cual se propone la creación de un Reglamento de Asociación de Padres de Familia en los Centros Educativos Públicos en donde el Estado imparte educación, derivado de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.